

RESOLUCION BY

451

FOLIO OF A LEGISLATION OF A LEGISLATION

Expte.Nº 60.108/84

Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 22 FEB 1985/

VISTO las presentes actuaciones en las cuales la Universidad Nacional de Mar del Plata eleva a consideración de este Ministerio el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Ordinarios y el Reglamento para Concursos en Laboratorio de Idiomas, Servicio de Orientación Vocacional, Departamento de Educación Física y otras unidades de educación especial dependientes del Rectorado, y

CONSIDERANDO:

Que los citados Reglamentos han sido dictados, respectivamente, mediante Ordenanca Nº 091/84 del Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad y Resolución Nº 360/84 del Rectorado de la misma y que en copia obran en fojas l a 9 y ll a 13 del presente expediente.

Por ello y atento a lo establecido por la Ley N° 23.068, el Decreto N° 154/83 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución Ministerial N° 1651/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores Ordinarios, dictado por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional de Mar del Plata, me diante Ordenanza N° 091/84 y el Reglamento para Concursos en Laboratorios de Idiomas, Servicio de Orientación Vocacional, De partamento de Educación Física y otras unidades de educación es pecial dependientes del Rectorado, dictado mediante Resolución N° 360/84 del Rectorado de dicha Universidad, que obran en fo-





Ministerio de Educación y Justicia



jas 1 a 9 y 11 a 13 y cuyas copias forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° .- Registrese, comuniquese y archivese.

DR. CARLOS R. S. A. CONADA ARAISBURG MINISTRO DE LOUCACION Y JUSTICIA

m£m

RESOLUCION EN 451





Ministerio do Educación y Justicia Universidad Nacional de Mas del Plata

mar del plata, -3 SEP 1934

VISTO la Ley 23.068 que establece el "Régimen provisorio de normalitación de las universidades nacionales", y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar las normas para la cobertura de cargos docentes mediante concurso público de antecedentes y oposición.

Lo resuelto en sesión nº 22 de fecha 30 de agosto de 1904. Las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Mar del Plata, el que, como Anexo I, en quince (15) fojas debidamente rubricadas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 29.- Registrese. Comuniquese a quienes corresponda. Cumplido, archi-

ordenanza de consejo superior na $0\ 9\ 1$

CHISTON SULTED HILLIAME

€

M. VICTOR FRANCISCO INIARYS

DA JORGE I. SIROCHINSKY

ES GOPIA

Esc. MARIA LATTA RUGGERI Directora Godanaide Coordinación Relatoria y Decumentación

MEJ AUGAS)





a Ninisterio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Mar del Itala



ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 091

REGLAMENTO DE CONCURSOS

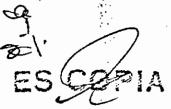
I .- DEL LLAMADO A CONCURSO

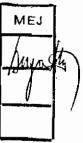
ARTICULO 10. - La designación de profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos, se regirá por el presente Reglamento.

ARTICULO 2º. - El Decano Normalizador de cada facultad propondrá al Conse jo Superior Provisorio, la provisión de cargos de Profesor Ordinario, es pecíficando la categoría, la dedicación requerida, así como la función a cumplir en cada caso. Dicha propuesta incluirá la nómina de los miembros del jurado. La dedicación y demás características de los cargos o cáterdras a concursar serán establecidas en función de las modalidades, necesidades y conveniencias de cada Unidad Académica. Al Consejo Superior -- Provisorio compete aprobar el llamado una vez recibida la comunicación -- pertinente.

ARTICULO 30. - Dentro de los quince (15) días de aprobado el llamado a -concurso, el Decano Normalizador de la Facultad correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por el término de treinta (30) días.

ARTICULO 40. - La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades que, dentro de los quince (15) días anteriores a la apertura
del plazo de inscripción, deberán publicar un aviso en uno (1) de los -Diarios de la ciudad de Mar del Plata y en uno (1) de amplia difusión y
circulación nacional durante dos (2) días como mínimo. En él se indicará
la fecha de iniciación y terminación del período de inscripción así como
la naturaleza del cargo por concursar y la dedicación requerida. Asimismo se anunciará el llamado a concurso mediante carteles murales en las respectivas Unidades Académicas, exponiendo las condiciones del mismo; también se publicará en las unidades que tengan disciplinas afines.
Se enviará similar información a las Universidades de la República, Cole
gios Profesionales e Institutos.





111



Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Mar del Mato

anexo i de la ordenanza de consejo superior no $9\ 9\ 1$

II.- DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 59.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas por correo o personalmente bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, en la Mesa de Entradas de cada Facultad, en siete (7) ejemplares como mínimo, con la información básica siguiente:

- 1) Nombres y apellido del aspiranta.
- 2) Lugar, fecte de nacimiento y nacionalidad.
- 3) Estado civil.
- 4) Número de documento de identidad, específicando cual y la autoridad que lo expidió.
- 5) Domicilio real y especial, el cual deberá constituirse en la ciudad de Mar del Plata o Balcarce, según corresponda, donde serán válidas todas las notificaciones.
- 6) Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientça -que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación: ·
 - a) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universi dad que los otorgó, u otros títulos, indicando Institución que los expidió. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por Mesa de Entradas, de una (1) fotocopia que se agregará al expediente del concurso.
 - b) Antecedentes docentes e indole de las tareas desarrolladas, indi cando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de
 - c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publi cación) u otros relacionados con la especialidad, así como los -

MEJ







du y Justicia Universidad Nacional de Mar del Mata ///

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 0 9 1

cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso el aspirante deberá presentar un (1) ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los jurados podrán exigir que ee presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.

- d) Actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados reconocidos en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la administración pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- e) Distinciones, premios y becas obtenidos.
- f) Participación en congresos o acontecimlentos similares nacionales e internacionales.
- g) Una síntesis de la actuación profesional.
- h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso en el que las actividades correspondientes fueron realizadas, así como las licencias prolongadas que se tomaron.

7) El aspirante tambien acompañará el plan de actividad docente y de investigación que, en líneas generales, desarrollará en caso de obtener el cargo concursado, contando con el plan de estudios, como merco de referencia.

ARTICULO 69.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción. ARTICULO 72. - La inscripción del aspirante acuerda derecho al jurado para considerarlo oponente a la catedra hasta después de su dictamen, pues la renuncia, en principio, no modifica esta situación.

ARTICULO 82.- Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones Biguientes:

MEJ

7



o Ninistario do Eduración y Insticio Universidad Nacional de Mur del Ilata

111

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 0 9 1

- a) Tener título universitario u otros o en su defecto acreditar antecedentes que, con carácter excepcional, suplan su carencia.
- b) No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 99.- Para el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el llamado a concurso para los cargos y cátedras a que optaren según previa declaración ante el Consejo Superior Provisorio, será suspendido o diferido en tanto permanezcan en sus funciones. Una vez concluídas sus funciones se abrirá el llamado a concurso para esos cargos.

ARTICULO 109.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Decano o el Secretario Académico, en su defecto.

ARTICULO 11º.- Al día hábil siguiente de vencido el plazo de inscripción, el Decano Normalizador deberá:

- a) Elevar al Rectorado de la Universidad un (1) ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante.
- Exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 129.- Durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, los estudiantes, los graduados y/o sus asociaciones reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de ética universitaria y/o conducta democrática, carencia no compensable por méritos intelectuales. Se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en alguno de los casos enumerados a continuación:

 a) Persocución a docentes, auxiliares de cátedra o alumnos, por razones ideológicas, por odios o resentimientos manifiestos.

///

ES C

MEJ bryg-l





a Universió de Educación y Justicia Universidad Lacional de Alar del Pluta



///

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 0.9.1

- b) La denuncia maliciosa formulada contra aquéllos, por los mismos motivos.
- c) Las apreciaciones que acarreen desprestigio a superiores, colegas o auxiliares, en particular ante el cuerpo docente o el alumnado.
- d) La falta de probidad intelectual, documentada en libros, ensayos, publicaciones, cursos, seminarios, conferencias o toda exposición pública; o el aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
- e) El acceso a cargos docentes superiores o jerárquicos con falta manificata de antecedentes y experiencia.
- f) Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad, no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
- g) Naber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con dichos manejos, cuando, por el cargo o la función, era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

ARTICULO 13º.- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, todo con copias para el respectivo traslado al objetado, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo.

ARTICULO 14º.- Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, el Decano Normalizador dará traslado, con copia, de la objeción y pruebas ofrecidas, ai aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de comunicado la la objeción

ARTICULO 159. - Merituadas las pruebas que acrediten o no hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputable al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano -







allinistorio do Educación y Justicia Universidad Nacional de Mar del Plata

111

1

anexo i de la ordenanza de consejo superior n = 0 9 1

Normalizador, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, resolverá respecto de la exclusión del concurso del aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, que deberá ser debidamente fundada, se dictará dentro de los cinco (5) días de recibido el descargo, y dentro de los tres (3) días siguientes se les notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior Provisorio. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los diez (10) días siguientes. Los plazos de este artículo son todos hábiles.

ARTICULO 16º.- De aceptarse la objeción en esta instancia, la exclusión del aspirante guedará confirmada.

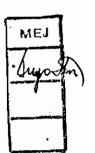
111. - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS (MIEMBROS DE LA COMISION ASESORA)

ARTICULO 179. - Los miembros del jurado que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisorio por mayoría absoluta - de sus miembros, según propuesta del Decano Normalizador de la Facultad respectiva. Los jurados estarán integrados por tres (3) profesores, un (1) graduado y un (1) estudiante y de tres (3) a cinco (5) miembros suplentes, que sustituirán a éstos en casos de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento, remoción o fuerza mayor. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador, quien la comunicará al Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 189. - Los profesores ordinarios de la Universidad Nacional de - Mar del Plata que se hallen en el ejercicio de la cátedra no podrán renunciar a su designación como jurado, salvo cuando estén impedidos por motivos graves que así sean calificados por el Consejo Superior Provisorio, en resolución que será inapelable.

ARTICULO 199. - Los profesores designados para integrar el jurado deberán ser o haber sido profesores ordinarios de la especialidad, o disciplina afín, en esta u otra Universidad del país o del extranjero, de jerarquía no inferior a la del cargo del llamado, o especialistas destacados en la

111







Ministerio do Educación y Justicia Universidad Nacional de Mar del Plata

///

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 0 9 1

materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad e imparcia- a lidad indiscutibles. En casos excepcionales por falta en el país de profesores que reúnan las condiciones requeridas, se podrá recurrir a quienes sean profesores de Universidades extranjeras.

ARTICULO 200. - El Rector Normalizador y los Decanos Normalizadores no podrán ser miembros de ningún jurado, durante el período de normalización en sus jurisdicciones respectivas.

ARTICULO 219.- Los estudiantes designados para integrar el jurado deberán tener aprobado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las materias de su plan de estudios y haber aprobado por lo menos una (1) materia en los doce (12) meses anteriores a su designación, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTICULO 22º.- Los graduados designados para integrar el jurado deberán tener como mínimo cinco (5) años de diplomados, excepto en aquellas carreras en que no existan promociones con dicha antigüedad en esta Universidad.

ARTICULO 23%. - La nómina de los miembros que componen el jurado deberá exhibirse en la cartelera de la Facultad correspondiente junto a la de los aspirantes a que se refiere el artículo 11º y por el término de cinco (5) días hábiles.

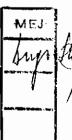
ARTICULO 24º.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, hasta los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina, previsto en el artículo 23º de este Reglamento.

ARTICULO 25º. - Scrán causales de recusación:

a) Ser propuesto como jurado por su carácter de profesor ordinario alcanzado por concurso realizado bajo la vigencia de la ley de facto 22.207, cuando dicho concurso haya sido impugnado según la ley 23.068, y mientras la impugnación no haya sido resuelta.

o) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de

///





Ministerio de Educación y Justicio Universidad Nacional de Mar del Flata

///

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 0 9 1

afinidad entre jurado y algún aspirante.

- c) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anônima.
- d) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- e) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- f) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste snte los Tribunales de -Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- g) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética universitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º, por parte del jurado, debidamente documentada. ARTICULO 26º, - Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionada en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

ARTICULO 27º.- Al día hábil siguiente de la presentación, con copia, de la recusación contra los miembros del jurado, acompañada por las pruebas que se hicieren valer, con copia de la documental, el Decano Normalizador le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo.

ARTICULO 28%. - Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado, se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio. Con tal fin, el Decano Normalizador elevará con su recomendación las actuaciones dentro de los tres (3) días hábiles de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de

111

ES COPIA

MEJ Jugosty





Alimitario do Educación y Justicio Universidad Nacional de Alar del Aata

///

anexo i de la ordenanza de consejo superior no $0\ 9\ 1$

las recusaciones. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 29°.- De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 30°.- Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

ARTICULO 319. - Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes, el Rector - Normalizador, los Decanos Normalizadores, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la objeción, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días hábiles de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV. - DE LA ACTUACION DEL JURADO (COMISION ASESORA)

ARTICULO 32º.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano Normalizador pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes, excepto las actuaciones de las objeciones, recusaciones y excusaciones, que no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 33º. - El jurado deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere - el artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud

///

ES COPIA

MEJ Day B



/// .

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 0.91

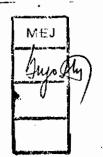
fundada en tal tentido fuera aprobada por el Decano Normalizador, extendiéndose por un plazo máximo de treinta (30) días adicionales. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del jurado, el Decano Normalizador podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 34°. - El jurado procederá a evaluar la oposición entre los aspirantes, así como sus respectivos antecedentes, en forma conjunta y al mismo tiempo diferenciada. La oposición se efectuará mediante una exposición de carácter público en la que el candidato desarrollará el plan de actividad docente, plan de investigación cuando corresponda, y una clase pública sobre un tema propuesto por el jurado. Se valorarán mediante este procedimiento los siguientes aspectos:

- 1) Motivación docente
- Capacidad de trasmisión de conocimientos y formación de los estudiantes.
- 3) La forma en que desarrollará la enseñanza.
- Los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben trasmitirse a los alumnos.
- La importancia relativa y la ubicación de su área en el curriculum de la carrera.
- 6) Los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.
- 7) Plan de investigación cuando corresponda.
- 8) Cualquier otra información que a juicio del jurado sea de consideración.

ARTICULO 35º.- El Decano Normalizador de cada facultad someterá a la aprobación del Consejo Superior Provisorio el reglamento al cual se ajustará la oposición. La oposición será pública y obligatoria para todas las categorías de profesor ordinario concursadas. Las fechas en que se tomarán las

///







Ministerio do Educación y Justicia Universidad Nacional do Mar del Plata

///

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº $0\ 9\ 1$

pruebas de oposición serán anunciadas durante un lapso no menor de tres (3) días hábiles en las carteleras de la facultad.

ARTICULO 36°. - El jurado examinará minuciosamente los antecedentes docentes, profesionales y/o científicos de los aspirantes y en mingún caso en sus pronunciamientos se computarán como méritos la simple antigüedad en el dictado de cursos, la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo o el hecho de haber ganado concursos sin hacerse cargo de la cátedra.

ARTICULO 37º.- El jurado deberá tener razonablemente en cuenta la situación irregular de la Universidad argentina en los últimos años, la cual determinó tanto la expulsión de docentes de sus cátedras y la imposibilidad para otros de desarrollar actividades universitarias, como el acceso a funciones y cátedras de personas académicamente poco calificadas.

ARTICULO 38º. - El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y - constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La nómina de los asplrantes.b) El detalle y la valoración de:
 - 1.- Prueba de oposición
 - 2. Los antecedentes y títulos
 - 3.~ Las situaciones a que se refiere el artículo 37º, cuando corresponda.
 - 4.- Demás elementos de juicio considerados.
- c) El orden de méritos para el cargo objeto del concurso, excluyendo expresamente a aquellos candidatos que no reúnan las condiciones mínimas. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso b). La nómina será encabezada por el aspirante propuesto como candidato para ocupar el cargo motivo del concurso. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones exis-

ARTICULO 39º.- El Decano Normalizador podrá solicitar al jurado la amplia-

111



EOPIA



Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Mar del Plata

111

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº $0.9 \ 1$

ción o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse - dentro de los cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud. Dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse expedido el jurado y sobre la base de su dictamen, el Decano Normalizador podrá, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, si lo estima apropiado:

- a) Cuando el dictamen fuere unánime:
 - Proponer al Consejo Superior Provisorio para el cargo concursado,
 la designación de la persona que figura primera en el orden de méritos.
 - Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto el concurso por disconformidad con el dictamen unánime del jurado, por resolución fundada.
- b) Cuando hubiero más de un dictamen:
 - Proponer al Consejo Superior Provisorio para el cargo concursado, la designación de la persona que figura primera en alguno de los dictámenes.
 - Proponer al Consejo Superior Provisorio para el cargo concursado,
 la designación de una persona que figure en alguno de los dictámenes aunque no figure en primer lugar, por resolución fundada.
 - Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto el concurso o declararlo desierto, por resolución fundadà.

ARTICULO 400, - El Decano Normalizador dentro de los cinco (5) días hábiles que prevé el artículo 39º elevará al Consejo Superior Provisorio la propuesta , comunicará la decisión a los aspirantes y hará públicos los dictámenes a través de las carteleras murales de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 41º.- Una vez notificada a los aspirantes por el Decano Normalizador, la propuesta relativa al concurso, debidamente fundada, éstos tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para impugnarla ante el Decano -

111



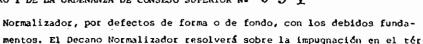
MEJ Dujo thing



a Hinistoria da Educación y Justicia Universidad Nacional de Mar del Aata

///

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR NO 0.9.1



mentos. El Decano Normalizador resolverá sobre la impugnación en el término de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 429.- El Consejo Superior Provisorio podrá solicitar aclaracio-

nes sobre la propuesta al Decano Normalizador, quien deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles y resolverá respecto de ella en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar la propuesta del Decano Normalizador o rechazarla, pero no podrá designar a un aspirante diferente al propuesto para el cargo. Si la propuesta fuera rechazada, el concurso quedará anulado o sin efecto.

V. - DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 43º.- La designación de profesor ordinario estará a cargo del -Consejo Superior Provisorio de acuerdo con lo estipulado en el artículo
42º del presente reglamento, y no podrá efectuarse en un régimen de monor
dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. La duración de la designación está regida por las previsiones del Estatuto 0niversitario.

ARTICULO 44%. - La incorporación de los profesores a los regimenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o parcial establecidos, sólo podrá - suspenderse o alterarse en menos, cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de - gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 45°. - Toda solicitud que el profesor formule para disminuir el régimen de dedicación será considerado como renuncia al cargo, salvo casos excepcionales elevados por el Decano Normalizador a consideración del Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 46°. - Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro del plazo determinado por el Decano Normalizador, -

///

MEJ Gryn M



a Hinistorio do Educación y Justicio Universidad Nacional do Mar del Itala

anexo i de la ordenanza de consejo superior n_2 0 9 1

salvo que invocare ante éste un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano Normalizador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación.

ARTICULO 47º.- Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos, obliga a éstos a desempenarse en la materia objeto del concurso, u otras equivalentes o afinnes que surjan de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización de la Pacultad.

VI. - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46°.- Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retogno, por carta documento o por telegrama colacionado, de las resoluciones-siguientes:

- a) Las que disponga el traslado de las impugnaciones, objeciones y $r\underline{e}$ cusaciones y las decisiones que recnigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los artículos 179 y 390 de este reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán.

ARTICULO 49º. - Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio - que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 5) de este reglamento.

ARTICULO 509. - Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días corridos, salvo expresa disposición en contrario.

///

Days Alne



/// anexo i de la ordenanza de consejo superior n = 0.91

ARTICULO 51º.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento y disposiciones complementarias.

ARTICULO 52º.- Cada Facultad o Unidad Académica, deberá someter a la -aprobación del Consejo Superior Provisorio aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carác ter general.

ARTICULO 53º.- Las disposiciones atinentes a los Decanos Normalizadores y Secretarios de Facultades son extensivas al Rector, el Secretario Académico de la Universidad Nacional de Mar del Plata, los Directores y Secretarios de Escuelas.

Deg.

PRIVICTOR FRANCISCO IRIANTE

DR. JORGE I. STROCHINSKY

ES COPIA

Esc. MARIA I DIA RUGGERI Directora Gent del Joccombinación Relatoría / Documentación

huy J

Ŷ.





Ministrio de Educación y Justicio Universidad Nacional de Mar del Flata

HAR DEL PLATA, 13 SEP 1984



VISTO la Ley 23.068 que establece el "Régimen Provisorio de Normalización de las Universidades Nacionales", y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar las normas que regirán la cobertura de - cargos docentes, mediante concurso público de antecedentes y oposición, si correspondiere, en el Laboratorio de Idiomas, Servicio de Orientación Vocacional, Departamento de Educación Física y otras unidades de educación especial dependientes de Rectorado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 39º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, adoptado por Ordenanza de Consejo Superior Nº 004/84.

Las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley 23.068.

Por ello,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA $\mathbf{R} \ \mathbf{E} \ \mathbf{S} \ \mathbf{U} \ \mathbf{E} \ \mathbf{L} \ \mathbf{V} \ \mathbf{E} \ ;$

ARTICULO 12.- Aprobar el Reglamento para Concursos en Laboratorio de Idiomas, Servicio de Orientación Vocacional, Departamento de Educación Efsica y otras unidades de educación especial dependientes de Rectorado, el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I, en cinco (5) fojas debidamente rubricadas.

ARTICULO 29.- Registrese. Comuniquese a quienes corresponda. Cumplido, archivese.

RESOLUCION DE RECTORADO Nº 3 6 0

ES go

Esc. MARIA LIBIA RUGGERI Directora Gereral-de Ceordinación Relatoría y Décumentación DR. JORGE I. SIROCHINSKY

TOR FRANCISCO IRIANTE

buyo (C)



a Unisterio do Educación y Justicia Universidad Nacional de Mar dol Plata

ANEXO I DE LA RESOLUCION DE RECTORADO Nº 3~6~0

REGLAMENTO PARA CONCURSOS EN LABORATORIO DE IDIOMAS, SERVICIO DE ORIENTACION VOCACIONAL, DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA Y OTRAS UNIDADES DE EDUCACION ESPECIAL DEPENDIENTES DE RECTORADO.

ARTICULO 1º.- La provisión de cargos docentes correspondientes al Laboratorio de Idiomas, Departamento de Educación Física, Servicio de Orientación Vocacional y otras unidades de educación especial dependientes de Rectorado, se realizará por concurso de antecedentes y de oposición en los casos que así

ARTICULO 29.- a) Para presentarse a concurso de profesor titular en el Laboratorio de Idiomas y en el Departamento de Educación Efsica se requiere:

1) Iffulo de profesor expedido por Universidades Nacionales o reconocidas o
Institutos del Profesorado nacionales, provinciales o reconocidos.

- 2) Especialización en la materia.
- b) Para presentarse a concurso en los cargos correspondientes al Servicio de Orientación Vocacional, se exigirá:
- 1) Título habilitante otorgado por Universidad Nacional o reconocida.
- 2) Especialización en la materia.

ARTICULO 3º.- El aspirante deberá presentar fotocopia legalizada del o de los títulos o diplomas que posea. Los títulos otorgados en el exterior que no estén redactados en español, deberán presentarse con la traducción correspondiente realizada por traductor público y con las legalizaciones pertinentes en el exterior y en el país.

ARTICULO 42.- En el curriculum vitae deberá constar la siguiente información:

- a) Títulos obtenidos, consignando la institución que los otorgó.
- b) Antecedentes docentes y actividades profesionales desarrolladas.
- c) Detalle de los trabajos y cursos de investigación realizados, conferencias pronunciadas y publicaciones efectuadas.
- d) Actuación en Universidades o Institutos nacionales, provinciales o privados, registradas en el país o en el extranjero.

94

ES GOPIA

Esc. MARIA UIDIA RUGGERI irectora General del Coordinación Relatoria y pocumentación

ME & Julian)

111

. 21



Ministerio de Educación y Justicio Universidad Nacional de Mar del Flata

111

anexo i de la resolucion de rectorado n= 360

e) Con respecto a los apartados b), c) y d) deberán mencionarse lapso, institución y lugar donde se realizaron o publicaron. Los Jurados podrán - exigir, en su oportunidad, la presentación de los trabajos o publicaciones.

ARTICULO 5º.- Los aspirantes no residentes en la ciudad de Mar del Plata podrán efectuar su presentación al concurso por intermedio de un representante debidamente autorizado, dentro del plazo establecido para la misma.

ARTICULO 6º.- Dentro de los diez (10) días de aprobado el llamado a concurso, las Secretarías de la Universidad a cuyo cargo se hallaren las áreas a concursar, deberán declarar abierta la inscripción durante treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación. Las normas que lo rigen deberán hallarse a disposición de los interesados en la respectiva unidad.

ARTICULO 7º. - La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las respectivas Secretarías. Dentro de los primeros cinco (5) días del piazo de inscripción se publicará un aviso en dos (2) diarios locales y uno (1) de circulación nacional, escogidos entre los de mayor tirada, durante tres (3) días consecutivos o alternados. En él se indicará la fecha de iniciación y terminación, así como la naturaleza del cargo a concursar y la dedicación requerida. El llamado a concurso se anunciará tambien mediante carteles murales en las distintas unidades afectadas como así tambien en otras dependientes de la Universidad, donde se dicten disciplinas iguales o afines.

ARTICULO 8º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 99. - En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registrados para el cargo en concurso, la cual será refrendada por los Secretarios respectivos.

ARTICULO 10º. - Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción se exhibirá en las carteleras murales y difundirá por otros medios al alcance de la Universidad, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 11º.- Durante los quince (15) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad, o de otras Universidades, los aspirantes, las asociaciones estudiantiles y de graduados reconocidas podrán

ES COPIA

Esc. MARIA LIDIA RUGGERI Directora Generali de Coordin inche Relatoria y Documentali pa

mes

~~.



a Unisterio de Educ Universidad Nacional de Mar del Rola 111

anexo i de la resolución de rectorado nº $3\,6\,0$

ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos. La objeción deberá ser explícitamente fundada.

ARTICULO 12º. - Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los aspirantes con causa fundada, acompañada por las pruebas que/ se hicieran valer, el Secretario respectivo le dará su traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTICULO 139. - El Rector Normalizador tendrá a su cargo la resolución de las recusaciones dentro de los quince (15) días de recibidas.

ARTICULO 14º.- Cerrado el llamado a concurso se constituirá el Jurado integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes designados por el Rector Normalizador.

ARTICULO 15%. - En carácter de veedor estudiantil, la Federación Universitaria Marplatense (F.U.M.) propondrá al Rector Normalizador, la designación de un alumno de la Universidad.

ARTICULO 162. - Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTICULO 17º. - Dentro de los diez (10) días de designado el Jurado por el Rector Normalizador, se dará a publicidad durante diez (10) días la nómina de sus miembros en las carteleras de la Universidad junto con la de los aspirantes e indicando el cargo o los cargos motivo del concurso.

ARTICULO 189. - Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada, por los aspirantes, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la númina de aquellos, previsto en el artículo 17º de este Reglamento.

ARTICULO 199. - Serán reusales de recusación las indicadas en el artículo 25% del Reglamento de Concursos para esta Universidad previsto por Ordenanza de Consejo Superior Nº 091/84.

ARTICULO 20º. - Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañando las prue-

COPIA

LJOÍA RUGGERI Dire Relatoria | Decumentacion



Universidad Nacional de Mar del Itala

///

anexo i de la resolución de rectorado nº $3\ 6\ 0$

bas que se hicieran valer, se dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTICULO 21º.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas por el Rector Normalizador. El Rector Normalizador resolverá dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes. Tal resolución podrá ser apelable ante el Consejo Superior Provisorio, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por parte del recusado.

ARTICULO 229. - Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Secretario respectivo pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes de los aspirantes.

ARTICULO 23º, - El Jurado estudiará la documentación de los aspirantes y procederá a aceptarlos o rechazarlos, fundamentando en cada caso los motivos de su resolución.

ARTICULO 24%. - Para expedirse el Jurado considerará los siguientes antecedentes:

- a) Títulos, estudios cursados, cursos de perfeccionamiento realizados en el país o en el extranjero, teniendo en cuenta la institución donde se obtuvieron o efectuaron.
- b) Actividades docentes de nivel universitario, desarrolladas en el país o en ei extraniero.
- c) Actividades docentes de nivel terciario o secundario.
- d) Cargos profesionales desempeñados en el país o en el extranjero relacionados con la especialidad.
- e) Publicaciones vinculadas a la orientación o especialidad objeto del concur-
- f) Premios y distinciones obtanidos.
- g) Resultado de las pruebas de oposición.
- El dictamen del Jurado será explícito y fundado, teniendo en cuenta las funciones docentes o de investigación que habrán de desarrollar los candidatos

0

ectora General de Phoronac Relutoria y Decumentación

MEJ



allinisterio da Educación y Justicia Universidad Nacional de Mar del Hata 111

anexo i de la resolucion de rectorado no $3\,\,6\,\,0$

y deberá consignar la nómina, por orden de méritos, de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerargufa y la justificación de la exclusión de otros inscriptos.

ARTICULO 259. - Las pruebas de oposición serán orales, determinándose para cada área a concursar el modo de concreción de las mismas, que podrá variar entre el coloquio y la clase pública.

ARTICULO 269. - Para las pruebas de oposición los Jurados propondrán la elección de uno o más temas de la materia respectiva. Las propuestas serán sorteadas a fin de determinar el tema o los temas sobre los cuales versará la oposición, la que se realizará veinticuatro (24) horas después del sorteo.

ARTICULO 27º. - Los temas propuestos por los miembros del Jurado y el orden de exposición serán sorteados en presencia del Secretario competente o del funcionario que fuere designado por éste, y el Jerado, el veedor estudiantil y aspirantes que deseen concurrir.

ARTICULO 28º. - De todo lo actuado en el sorteo, el funcionario administrativo actuante labrará un acta que será leida y firmada por todos los aspirantes presentes en el acto y/o testigos presenciales.

ARTICULO 299.- Las notificaciones a los aspirantes acerca de la fecha en que el Jurado se expedirá sobre los antecedentes y procederá al sorteo de los candidatos que reúnan los requisitos para la oposición serán expedidas con una antelación no menor de tres (3) días y remitidas al domicilio real y/o especial del interesado. Todo ello sin perjuicio de la publicación que será efectuada en las carteleras de la Úniversidad.

ARTICULO 30%. - El profesor que ganare el concurso y no se hiciere cargo dentro de los quince (15) días de notificado, perderá su derecho a la designación y será reemplazado por el que le siguiere en orden de mérito.

ARTICULO 312. - Las designaciones se realizarán por un plazo de tres (3) años.

y Wocumentación